

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 24

ESTADO No. 13

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de marzo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	EEL-151	LUIS EDUARDO CALLE GONZALEZ	11	08/03/2021	AUTO PAR CALI No. 129-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EEL-151 se realizan los siguientes las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor LUIS EDUARDO CALLE GONZALEZ APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías en ceros correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	2 de 24

					2. ACEPTAR la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019. Número de evento: 193849. Número de radicado: 18749-0. Fecha y hora: 23 de enero de 2021-16:48:43. 3. ACEPTAR la presentación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra bien constituida y sera aprobada posteriormente en anna minería con Número de radicado: 17796-0. Fecha y Hora: 28 de diciembre de 2020 16:56:59. La Póliza Minero Ambiental No. 3004438, fue expedida por Previsora Seguros con vigencia desde el 01 de diciembre de 2020 al 01 de diciembre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el LUIS EDUARDO CALLE GONZALEZ identificado con C.C. 16587766, en su calidad de beneficiario del título minero EEL-151, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$72.038) M/CTE más los intereses causados desde el 21 de enero de 2017 hasta el momento efectivo de su pago por concepto de canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, para que allegue el comprobante de pago de la suma de SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$72.038) M/CTE más los intereses causados desde el 21 de enero de 2017 hasta el momento efectivo de su pago, por concepto de canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		3 de 24

						quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EEL-151, para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DEJAR SIN EFECTO el numeral 2.4 del AUTO PARC-641 del 28 de julio de 2017, toda vez que, por un error involuntario se tomó el valor de UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.115.256), el cual no corresponde porque debió tomarse el valor de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (-\$1.181.256) para realizar el cálculo del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2. INFORMAR que mediante AUTO PARC-1020-20 del 26 de octubre de 2020, notificado por estado PARC No. 54 del 27 de octubre de 2020, requerimiento numeral 2, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	4 de 24

					3. INFORMAR que mediante Radicado No. 20199050374262 del 20/08/2019 se presentó solicitud de cesión de derechos el cual se encuentra en trámite ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. 4. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento hecho bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARC-1020 del 26 de octubre de 2020 respecto de las regalías del II y III de 2020, toda vez que mediante radicado No. 20201000862202 del 17 de noviembre de 2020, allega lo requerido. 5. INFORMAR que la sociedad titular mediante radicado N° 20209050404012 del 02/03/2020, presentó constancia de trámite relacionado con la Licencia Ambiental, sin embargo, siempre la constancia debe ser actualizada. 6. INFORMAR que mediante Resolución VSC No 001002 del 28 de octubre de 2019 se impuso multa por valor de 15 SMLMV por no allegar la licencia ambiental ni constancia de su trámite. El día 29 de noviembre de 2019 se notifica personalmente al titular del contrato del contrato de concesión. Mediante Constancia No. 178 del 17-12-2019 se certifica que la resolución No. 1002-2019 quedo ejecutoriada el día 16 de diciembre de 2019. Mediante radicado No. 20199050392672 del 17 de diciembre de 2019 el titular allega comprobante de pago o pin No. 20191213153859 del Banco de Bogotá a la cuenta de ahorros *****9006 de la ANM el pago por concepto de multa por valor de DOCE MILLONES CUATROSCIENTO VEINTIUN MIL SETESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$12.421.740) M/CTE con
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		5 de 24

						fecha del 16 de diciembre de 2019, es decir dentro del año de la multa y el día de su ejecutoria. 7. INFORMAR que el pago realizado por concepto de multa fue consignado a la cuenta de regalías, por lo cual, se solicito mediante memorando No. 2020530110120333 del 10 de diciembre de 2020 al grupo de regalías y contraprestaciones económicas la solicitud de devolución de saldos, se está a la espera de dicha contestación. A la fecha contablemente se considera no paga la multa hasta tanto el dinero ingrese a la cuenta de recursos propios de la Agencia Nacional de Minería, y se tendrá como un mayor valor pagado que deberá ser evaluado en una próxima oportunidad por la parte técnica teniendo en cuenta la respuesta dada por el Grupo de Regalías. 8. INFORMAR que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía -MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				6 de 24

					FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineraiy cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. 9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		7 de 24

						Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 10. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 95 del 02 de marzo de 2021. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FLL-147	SERGIO ANDRES GOMEZ RUBIO	8	10/03/2021	AUTO PAR CALI No. 130-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLL-147, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor SERGIO ANDRES GOMEZ RUBIO, en calidad de titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión N° FLL-147, bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con prevención y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				8 de 24

					extinción de fuegos e incendios, teniendo en cuenta que no se evidenció la conformación de la brigada de emergencia y brigada contra incendios para laborees subterráneas, motivo por el cual fue tipificado con el código SHM-19 de las no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-035 del 24 de febrero de 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue pruebas de la implementación final de lo enunciado, toda vez que es una labor improrrogable y de evidenciarse nuevamente en una nueva visita, será objeto de requerimiento bajo causal de caducidad. 2. Requerir al titular del contrato de concesión N° FLL-147, bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, teniendo en cuenta que no se evidenció en el transcurso de la visita, motivo por el cual fue tipificado con el código SHM-09 de las no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-035 del 24 de febrero de 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue pruebas de la implementación final de lo enunciado, toda vez que es una labor improrrogable y de evidenciarse nuevamente en una nueva visita, será objeto de requerimiento bajo causal de caducidad. 3. Requerir al titular del contrato de concesión N° FLL-147, bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que tome los correctivos del caso, teniendo en cuenta que se requiere la implementación de cable
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		9 de 24

					encartuchado de seguridad dando cumplimiento a lo establecido en la norma RETIE, motivo por el cual fue tipificado con el código SHM-17 de las no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-035 del 24 de febrero de 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue pruebas de la implementación final de lo enunciado, toda vez que es una labor improrrogable y de evidenciarse nuevamente en una nueva visita, será objeto de requerimiento bajo causal de caducidad. 4. Requerir al titular del contrato de concesión N° FLL-147, bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero (se debe contar con las actas correspondientes), teniendo en cuenta que se requiere realizar capacitación del personal que labora en la mina como socorredor minero, motivo por el cual fue tipificado con el código SHM-27 de las no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-035 del 24 de febrero de 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue pruebas de la implementación final de lo enunciado, toda vez que es una labor improrrogable y de evidenciarse nuevamente en una nueva visita, será objeto de requerimiento bajo causal de caducidad. 5. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FLL-147, para que dé estricto cumplimiento a las recomendaciones e
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		10 de 24

					instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 y numeral 8.5 del presente informe de visita de fiscalización integral N° 035 del 24 de febrero de 2021, en el término previamente establecido, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Levantar la medida de suspensión de labores de explotación en el frente manto 2 dada en la visita anterior, toda vez que se registraron condiciones aptas en la atmosfera para el desarrollo de la actividad minera, de conformidad con lo señalada en el numeral 7.2 y numeral 8.7 del presente informe de visita de fiscalización integral. 2. Recomendar al titular del contrato de concesión N° FLL-147, continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud En el trabajo, de conformidad con lo señalado en el numeral 9 del presente informe de visita de fiscalización integral. 3. Oficiar a la alcaldía Municipal de Buenos Aires – Cauca, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 035 del 24 de febrero de 2021, con el fin de ponerlos en conocimiento del levantamiento de la medida de suspensión de labores de explotación, toda vez que se registraron condiciones aptas en la atmosfera para el desarrollo de la actividad minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.7 del presente informe de visita de fiscalización integral. 4. Recordar al titular minero la continuidad en el cumplimiento del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				11 de 24

						establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-035 del 24 de febrero de 2021. 6. Informar al titular del contrato de concesión No FLL-147, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	BG7-092	ERMUNZUL NUÑEZ MEDINA	5	10/03/2021	AUTO PAR CALI No. 131-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BG7-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor ERMUNZUL NUÑEZ MEDINA, en calidad de titular minero:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 24

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero que al momento de reactivar la explotación minera deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 del 1993, de conformidad con las recomendaciones enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No 036 del 25 de febrero de 2021. 2. Requerir al titular minero acatar la medida preventiva de suspensión de actividades impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC - mediante Resolución 0981 del 02 de octubre, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 y 8.6 del del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No 036 del 25 de febrero de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Tener por cumplido el amojonamiento en el área del título minero, requerido mediante Auto PARC-1421 del 18 de diciembre de 2020, de conformidad con las instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 y numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No 036 del 25 de febrero de 2021. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-036 del 25 de febrero de 2021.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				13 de 24

						3. Informar al titular de la Licencia Especial de Explotación N° BG7-092, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08015	JUAN GUILLERMO JARAMILLO URIBE	13	11/03/2021	AUTO PAR CALI No. 132-21	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras presentado, correspondiente al título minero, Contrato de Concesión No. ICQ-08015, teniendo en cuenta que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al titular de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico PARC No. 97 del 5 de marzo de 2021, so pena de entenderse desistido el trámite de adición de minerales presentado mediante radicado No. 20211001027892 del 15 de febrero de 2021. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		14 de 24

					ARTICULO TERCERO.- Recordar al titular del contrato de concesión No. ICQ-08015, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del contrato de concesión No. ICQ-08015, que Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO CARTAGO. - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO CARTAGO - VALLE – MEMORANDO ANM 20172100268353. ZONA MACROFOCALIZADA VALLE DEL CAUCA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019. ZONA MICROFOCALIZADA ALCALÁ, ANSERMANUEVO, ARGELIA, CAICEDONIA, CARTAGO, LA VICTORIA, TORO, ULLOA. - Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019. ARTÍCULO QUINTO.- Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 84 del 18 de febrero de 2021. ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese por Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		15 de 24

						ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	IDQ-10391	JESUS ARMANDO ARANGO MONTAÑO	8	12/03/2021	AUTO PAR CALI No. 133-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDQ-10391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor JESUS ARMANDO ARANGO MONTAÑO, titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° IDQ-10391, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020 en la herramienta de ANNA Minería, conforme al numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC N° 093 del 02 de marzo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. 2. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° IDQ-10391, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				16 de 24

					Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC N° 093 del 02 de marzo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. 3. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° IDQ-10391, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el pago de la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE -(\$166.835), por concepto de saldo faltante de visita de campo, conforme al numeral 3.9 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC N° 093 del 02 de marzo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante el numeral 2.2 del Auto PAR Cali No. 796 del 10 de octubre de 2019, notificado en Estado PARC No. 063 del 16 de octubre de 2019; el artículo cuarto y octavo del Auto PAR Cali No. 994 del 29 de noviembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 084 del 04 de diciembre de 2019; el numeral 2.3 del Auto PAR Cali No.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				17 de 24

					0264 del 11 de marzo de 2020, notificado en Estado PARC No. 19 del 13 de marzo de 2020; el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1023 del 26 de octubre de 2020, notificado en Estado PARC No. 54 del 27 de octubre de 2020 y el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1530 del 29 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 080 del 30 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				18 de 24

					el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. IDQ-10391 que las recomendaciones consignadas en el Auto PARC No. 064-2020 del 20 de febrero de 2020, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero, conforme lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 093 del 02 de marzo de 2021. 4. Dejar sin efecto los requerimientos relacionados con saldos de cuotas dejadas de pagar por el titular correspondientes al acuerdo de pago, realizados en los numerales 3 y 4 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 639 del 03 de agosto de 2020 y el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1023 del 26 de octubre de 2020, toda vez que es competencia del Grupo de Cobro Coactivo, teniendo en cuenta que mediante Resolución 010 de 30 de enero de 2020 se aprueba un acuerdo de pago de las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. IDQ-10391 y al cual se asignó el proceso de cobro coactivo No. 170-2019, conforme lo concluido en el numerales 3.11 y 3.12 del
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				19 de 24

						Concepto Técnico PARC-093-2021 del 29 de 02 de marzo de 2021. 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC N° 093 del 02 de marzo de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	19141	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS - COOMULTIMINEROS	8	15/03/2021	AUTO PAR CALI No. 134-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19141 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de titular minero. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la cooperativa titular de la licencia de explotación No. 19140, la presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías para el III trimestre de 2020 y sus respectivos comprobantes de pago. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para allegar lo requerido.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				20 de 24

						2. Requerir a la cooperativa titular de la licencia de explotación No. 19140, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4 esto es por “El <i>no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, la presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2020 y sus respectivos comprobantes de pago. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 3. Requerir a la cooperativa titular de la licencia de explotación No. 19140, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020 en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para formular su defensa o subsanar la falta de conformidad con lo establecido en el artículo ibidem.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	21 de 24

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que mediante Memorando No. 202090550424703 del 15 de septiembre de 2020, la
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				22 de 24

					Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, corre traslado a la Vicepresidencia de Titulación y Contratación, de las solicitudes de revocatoria de oficio del artículo tercero de las Resoluciones de otorgamiento de las Licencias de Explotación No. 19140, 19141 y 1942, en el cual se impone la obligación de constitución de Póliza bajo radicados Nos.20201000702742; 20201000702772 y 20201000702792. 3. Informar que el cumplimiento de las medidas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 356 del 04 de diciembre de 2020 y requeridas en el Auto Par Cali No. 1423 del 18 de diciembre de 2020 notificado por Estado jurídico PARC No. 075 del 22 de diciembre de 2020, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización integral. 4. Aceptar la información e informar que en la próxima visita de fiscalización integral se verificará la implementación de los planes de ventilación, de sostenimiento y los isométricos de las minas, allegados bajo radicados No. 20201000930692, 20201000930622, 20201000930712, 20201000931762 del 22 de diciembre de 2020 y 20201000935322 del 23 de diciembre de 2020, conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 1886 de 2015. 5. Informar que en la próxima visita de fiscalización integral se verificará lo manifestado bajo radicado No.20211001037792 del 17 de febrero de 2021 respecto al cumplimiento de las instrucciones técnicas y
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				23 de 24

						recomendaciones establecidas en el Informe de investigación de accidente realizado el 14 de agosto de 2020 en el área del título minero No. 19141, por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero. 6. Informar que mediante los numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto Par Cali No. 1393 del 15 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico PARC No. 073 del 17 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Par Cali No. 083 del 18 de febrero de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	24 de 24

(*) **Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 de marzo** de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI